

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1808-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-8281-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1808-SPA-1272** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (...) se encuentran amarrados todo el tiempo con cadenas en un patio, sin alimento ni agua, con una lona que apenas les cubre el sol pero siempre al intemperie. Una presenta lesiones en una pata y no le proporcionan servicio médico veterinario (...) [Ubicación de los hechos: Primera calle de Alejo Rico, Manzana 1, supermanzana 2, lote 18, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1808-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-8281-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de los animales de compañía, observando que en el patio de la vivienda se encontraban tres ejemplares caninos, hembras, adultas, de raza mestiza, que deambulan libremente, una de ellas lactante, asimismo fue posible observar a tres cachorros, de cuatro días de nacidos; respecto a las hembras adultas presentaban condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar signos de estrés, enfermedad o deshidratación, ha dicho de quien atendió la visita, los ejemplares ingresan al interior por las noches y duermen con ellos; de igual forma se pudo apreciar un recipiente para agua y alimento a libre acceso. Por lo anterior, se dejaron recomendaciones respecto al alojamiento de los cachorros, y se recomendó esterilizar a las hembras.

Como parte del seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se observó a las 3 hembras adultas y los 3 cachorros, ya con mes de edad aproximadamente, mismos que contaban con condición corporal acorde a sus tallas, en este acto se constató que se llevaron a cabo las recomendaciones dejadas en la visita anterior, consistentes en la colocación de una casita improvisada para el refugio de los cachorros, no se omite mencionar que los ejemplares deambulaban libremente y contaban con recipientes de agua y alimento a libre acceso. Asimismo, se promovió la entrega voluntaria de los cachorros misma que fue aceptada por su responsable.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio de referencia, para realizar la entrega voluntaria y traslado de 3 cachorros mestizos, quienes fueron llevados con una protectora independiente para su resguardo y atención médica hasta su adopción responsable.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de referencia, para el traslado de las 3 hembras adultas a su procedimiento quirúrgico de esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1808-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-8281-2025

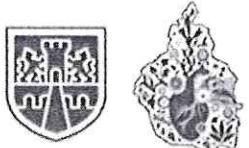
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que dentro del inmueble ubicado en Primera calle de Alejo Rico, Manzana 1, supermanzana 2, lote 18, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, se encontraban tres ejemplares caninos, hembras, adultas, de raza mestiza, que deambulan libremente, una de ellas lactante, asimismo fue posible observar a tres cachorros, de cuatro días de nacidos; respecto a las hembras adultas presentaban condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar signos de estrés, enfermedad o deshidratación, ha dicho de quien atendió la visita, los ejemplares ingresan al interior por las noches y duermen con ellos; de igual forma se pudo apreciar un recipiente para agua y alimento a libre acceso. Por lo anterior, se dejaron recomendaciones respecto al alojamiento de los cachorros, y se recomendó esterilizar a las hembras.
- A efecto de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dejadas con anterioridad, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que, se llevaron a cabo las recomendaciones dejadas en la visita anterior, consistentes en la colocación de una casita improvisada para el refugio de los cachorros. Asimismo, se promovió la entrega voluntaria de los cachorros misma que fue aceptada por su responsable.
- En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio de referencia, para realizar la entrega voluntaria y traslado de 3 cachorros mestizos, quienes fueron llevados con una protectora independiente para su resguardo y atención médica hasta su adopción responsable.
- Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de referencia, para el traslado de las 3 hembras adultas a su procedimiento quirúrgico de esterilización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1808-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-8281-2025

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

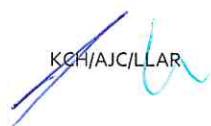
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental
de Protección y Bienestar a los Animales
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



KCH/AJC/LLAR